

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el Banco Agrario no se ha pronunciado sobre el requerimiento efectuado mediante auto del 18 de abril del 2022, el cual fue comunicado mediante oficio No. 202 y recibido por la entidad el día 20 de abril del año avante. Sírvase proveer.

San José, Caldas 06 de mayo de 2022



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sust. No. 360

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Efraín Reina Cardona
Radicado: 17665-40-89-001-2021-00072-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el Banco Agrario de Colombia no se ha pronunciado sobre la medida de embargo y retención decretada sobre los productos de propiedad del demandado, por lo que este despacho estima pertinente **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ**, previo a dar apertura al incidente por incumplimiento a orden judicial, para que en forma **INMEDIATA** dé respuesta a los oficios No. 334 del 03 de agosto del 2021 y el 202 del 20 de abril del 2022; y procedan a informar sobre la efectividad o no de la medida decretada y comunicada, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso.

Para los fines pertinentes, se transcribe nuevamente el oficio aludido.

(...) Me permito comunicarle que, en auto del 2 de agosto de 2021, proferido dentro del Proceso que se adelanta en este despacho judicial y que seguidamente se relaciona, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado EFRAIN REINA CARDONA identificado con la c.c. #.79.499.761

*Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 176654089001-2021-00072-00
Demandante: BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 8000378008
Demandado: EFRAIN REINA CARDONA*

C.C: 79.499.761

LÍMITE DEL EMBARGO: A la suma de\$ 32.682.423,00

Dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación deberá informar por escrito sobre la efectividad de la medida.

Si el embargado tiene depósitos en esa entidad. En caso positivo indicar:

-Número de cuenta.

-Monto del dinero depositado en la cuenta:

Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo y si aún se encuentra vigente, indicar en qué fecha, para que proceso y por orden de que autoridad.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, código 176652042001 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal San José, Caldas, cuenta de depósitos judiciales y para el proceso referenciado.

El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado o la falta de respuesta escrita y oportuna le acarreará las sanciones de ley.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. <u>56</u> de la presente fecha. San José <u>9 de mayo del 2022.</u></p> <p> VANESSA SALAZAR URUEÑA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Código de verificación: **5a896e35a58a2196a6ced4aec920e5583424a3d9f39d79a0dd11969003b5a17e**

Documento generado en 06/05/2022 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>